

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.679

Viernes 12 de Junio de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1771800

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

MODIFICA DECRETO N° 55, DE 1998, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Núm. 2.- Santiago, 10 de enero de 2020.

Visto:

El decreto ley N° 557, de 1974; los decretos con fuerza de ley N° 343 y N° 279, de 1953 y de 1960, respectivamente, ambos del Ministerio de Hacienda; la ley N° 18.059; la ley N° 18.502; el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, especialmente en su artículo 62 y el decreto supremo N° 55 de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece requisitos para el empleo de Gas Natural Comprimido como combustible en vehículos que Indica; el Oficio Ord. DNO N°101-1942, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que la sustitución de gasolina por Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) en vehículos livianos representa un beneficio para el propietario por reducción de costos en combustible de alrededor de un 35%, según advierte el oficio Ord. DNO N°101-1942, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2.- Que el decreto supremo N° 55 de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sólo autoriza la circulación de vehículos motorizados livianos que presten servicios de taxi y comerciales livianos y medianos, definidos por los decretos supremos N° 211, de 1991 y N° 54, de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyos motores hayan sido adaptados para utilizar Gas Natural Comprimido GNC o Gas Licuado de Petróleo GLP como combustible, sin considerar en esta autorización los vehículos particulares.

3.- Que existe un interés creciente de parte de propietarios de vehículos particulares, por utilizar GNC o GLP como combustible automotriz.

Decreto:

Modifícase el decreto supremo N° 55 de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

1.- Reemplázase el primer inciso del artículo 1° bis por el siguiente:

"Artículo 1° bis. Asimismo, autorízase la circulación de vehículos motorizados livianos y medianos, definidos por los decretos supremos N° 211, de 1991 y N° 54, de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante MTT, cuyos motores hayan sido adaptados para utilizar GNC o GLP como combustible, siempre que su antigüedad no exceda de cinco años, y que la adaptación para el modelo o tipo de vehículo de que se trate, haya sido certificada por el Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV) en un vehículo nuevo. No obstante, tratándose de modelos de vehículos que presten el servicio de taxi, la antigüedad máxima de cinco se extenderá hasta siete años. Respecto de cada vehículo en particular, deberá

certificarse en las Plantas de Revisión Técnica, del decreto supremo N° 156 de 1990 del MTT, que dispongan de equipos automáticos de medición, de control centralizado de información y de emisión de certificados, que su adaptación especial para GNC o GLP corresponde a aquella que fue certificada por el 3CV. Las antigüedades señaladas se calcularán como la diferencia entre el año en que se realice la adaptación y el año de un vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados (RVM) del Servicio de Registro Civil e Identificación".

2.- Elimínase el inciso segundo del artículo 1° bis, pasando a ser los actuales incisos tercero, cuarto y quinto, a ser inciso segundo, tercero y cuarto, respectivamente.

El presente decreto entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., José Luis Domínguez Covarrubias, Subsecretario de Transportes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 2, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

N° E005759/2020.- Santiago, 18 de mayo de 2020.

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que modifica el decreto N° 55, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, pero cumple con hacer presente que el oficio N° 101-1942, de esa cartera de Estado, es del año 2019, aspecto que se ha omitido consignar en el visto y en el considerando 1 del acto en estudio.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
Presente.